

SANTIAGO, 30 de diciembre de 2022.

ORD. Nº 72/2022.

MAT.: Informa el inicio del procedimiento contemplado en los artículos 62 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente.

DE: IVÁN DEL RÍO MARTÍNEZ
DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE (S)

A: OSVALDO DE LA FUENTE INFANTA
PRESIDENTE NACIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G.

Con fecha 26 de diciembre de 2022, se recepcionó por esta Defensoría, a través de nuestra plataforma web, la solicitud de servicios realizada por el Colegio de Contadores de Chile A.G. en el marco de los artículos 61 y siguientes de nuestra Ley Orgánica, que regula el servicio de informes sobre problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley y los derechos de los contribuyentes.

Mediante la solicitud de servicio, se denunció una serie de dificultades en el proceso de implementación de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.420 de 2022 a la Ley sobre el Impuesto al Valor Agregado, relacionadas con el hecho gravado servicio, modificaciones que entrarán en vigencia a contar del 1º de enero de 2023.

De acuerdo a lo señalado por dicha asociación gremial, el Servicio de Impuestos Internos habría emitido tardíamente la circular interpretativa de las modificaciones antes señaladas y la correspondiente resolución exenta, sin entregar certeza jurídica con respecto a la situación práctica y a los parámetros objetivos con los cuales se fiscalizará posteriormente.

Funda su solicitud de servicios, en que el SII, mediante resolución exenta, extendió el plazo de inscripción de las sociedades de profesionales en el registro especial, hasta el 30 de junio de 2023, sin embargo, dicha prórroga sería una solución que no se hace cargo del problema de fondo: la falta de certeza y la lesión grave al principio de reserva legal en materia tributaria.

Así, señaló que en las condiciones actuales en que se está llevando la implementación del IVA a los servicios, se ven vulnerados, entre otros, los siguientes derechos establecidos en el Código Tributario.

- Art. 8 bis N°13: Tener certeza de que los efectos tributarios de sus actos o contratos son aquellos previstos por la ley, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponda de acuerdo con la ley; y

- Art. 8 bis N°14: Que las actuaciones del Servicio no afecten el normal desarrollo de las operaciones o actividades económicas.

Finalmente, solicitó que esta Defensoría oficie al Servicio de Impuestos Internos sobre la necesidad de extender el plazo de entrada en vigencia de las modificaciones en cuestión, desde el 1º de enero 2023 al 1º de enero 2024, y que a su vez esta Defensoría se pronuncie claramente sobre los hechos expuestos de público conocimiento, y el respeto a los derechos de los contribuyentes en la implementación del denominado IVA a los servicios previsto para el 1º de enero de 2023.

I. MARCO NORMATIVO

El artículo vigésimo tercero de la Ley 21.210 contiene la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante e indistintamente “DEDECON” o “Defensoría”), la cual en su párrafo II regula los informes sobre problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley y los derechos de los contribuyentes, facultando a la Defensoría a realizar revisiones y estudios destinados a detectar problemas generales del ordenamiento tributario que afecten a grupos o segmentos de contribuyentes, regiones, industrias u otros, vulnerando o poniendo en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes; pudiendo iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona o entidad interesada.

Este procedimiento tiene un carácter informal, pudiendo realizar todo tipo de actividades de revisión. Las conclusiones que resulten del trabajo realizado serán comunicadas al Servicio de Impuestos Internos, mediante requerimiento de informe que deberá ser evacuado dentro del plazo de veinte días contados desde la comunicación señalada anteriormente.

Una vez concluida la revisión e identificado el problema, la Defensoría podrá convocar a las autoridades correspondientes a reuniones voluntarias destinadas a evaluar alternativas de solución. Si en las reuniones señaladas se adoptan acuerdos de solución, la Defensoría deberá publicar un comunicado en su página web dando cuenta del problema identificado, los compromisos adoptados por las autoridades y los plazos propuestos para ello.

Si en las reuniones señaladas no se llega a acuerdo, la Defensoría podrá emitir un informe público proponiendo las medidas para dar solución al problema. Si la autoridad del Servicio de Impuestos Internos que corresponda rechaza las medidas, esta deberá indicar fundadamente las consideraciones de hecho y de derecho que motivan su decisión.

La Defensoría podrá publicar el informe y la comunicación señalados, los que podrán ser presentados como antecedentes en los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y SIGUIENTES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE

Del marco normativo descrito en el Capítulo I antes expresado, se puede colegir que las facultades entregadas a la Defensoría se encuentran limitadas a la revisión y detección de problemas sistemáticos al ordenamiento tributario, la generación de instancias de acercamiento con el Servicio de Impuestos Internos para su revisión y proposición de alternativas de solución.

En este contexto, cabe señalar que el SII es autónomo para valorar y decidir respecto a la pertinencia de la implementación de las alternativas de solución que proponga la Defensoría.

Por otra parte, huelga recordar que la ley no exige a la Defensoría emitir un informe dirigido al contribuyente denunciante respecto de las dificultades detectadas, ni respecto a las alternativas de solución propuestas al SII.

Finalmente, cumple con informar que, atendido el mérito de los antecedentes recibidos, la Defensoría iniciará el procedimiento contemplado en los artículos 62 y siguientes de su Ley Orgánica, con el objeto de verificar si en los hechos denunciados existe una incorrecta aplicación de la ley o una vulneración de los derechos de los contribuyentes por parte del Servicio de Impuestos Internos.



IVÁN DEL RÍO MARTÍNEZ
DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE (S)

RRL/EMY/avp

Distribución:

- Osvaldo de la Fuente Infanta
- Presidente Nacional del Colegio de Contadores de Chile AG.
- Archivo DEDCON